LLAMADO MOPC N° 14/2020.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA REHABILITACIÓN Y DUPLICACIÓN DEL TRAMO REMANSO RUTA N° 9 (VISTA ALEGRE) – PUERTO FALCÓN – 19,20 KM. AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA - ID 359.641.

NOTA ACLARATORIA N°6

Asunción, 31 de agosto de 2020

CONSULTA 1: En la Adenda 4, se establece en el punto a - Experiencia especifica en Construcción: "Se considerarán como contratos similares, la construcción de Obras viales que incluyan; movimiento de suelo, drenaje, paquete estructural (Carpeta Asfáltica y/o Tratamientos Superficiales, y Base y/o Subbase), la rehabilitación de Obras Viales Pavimentadas (Vías existentes) que incluyan: la rehabilitación del paquete estructural (Carpeta Asfáltica y/o tratamientos Superficiales, y Base y/o Subbase). Uno de los dos contratos debe ser de rehabilitación"

Se consulta si las obras similares pueden ser de dos tipos:

1. La construcción de Obras Viales que incluyan movimiento de suelo, drenaje, paquete estructural (Carpeta Asfáltica y/o Tratamientos Superficiales, y Base y/o Subbase), o
2. La rehabilitación de Obras pavimentadas (Vías Existentes) que incluyan: la rehabilitación del paquete estructural (Carpeta Asfáltica y/o tratamientos Superficiales, y Base y/o Subbase).

De los dos contratos exigidos, uno de ellos debe ser del tipo N° 2 (rehabilitación) y el otro contrato puede ser del tipo (Construcción de obras viales).

¿Esta interpretación es correcta?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

CONSULTA 2: En la Adenda 4, se establece en el punto b - Experiencia especifica en Construcción – Actividad Clave:

"Reciclado de la estructura del pavimento existente≥ 21.000 m3. Se considerará reciclado de pavimento con la siguiente estructura:

1. Tratamientos Superficiales y/o Carpetas Asfálticas, y/o
2. Bases y/o Sub-bases, sean estas:
   - 2.1 Asfálticas, y/o
   - 2.2 Granulares, y/o
   - 2.3 Estabilizadas con Cemento o con Cal o con Asfalto.

No se considerará como reciclado la ejecución del fresado de la carpeta asfáltica y/o tratamiento superficial y/o base asfáltica. Tampoco se considerará como reciclado, la estabilización de suelos con cal, cemento o asfalto con la utilización de máquina recicladora.

El requisito permite considerar el reciclado de subbases con cemento y cal, sin embargo, no permite la utilización como experiencia la elaboración de estas subbases con cemento o cal con una maquina recicladora. Consideramos que es una incoherencia, ya que el trabajo a ejecutar conlleva la misma metodología y las mismas condiciones de trabajo, motivo por el cual consideramos que dicha experiencia debe ser aceptada.

RESPUESTA: Conforme se indica en el punto 5. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OBRAS, apartado b. Experiencia Especifica en Construcción - Actividades Clave, de la Adenda N° 4, "Reciclado de la estructura del pavimento existente", se refiere a la ejecución de un reciclado de un pavimiento existente cuya estructura se encuentra conformada por capas definidas por los puntos 1 y 2 del apartado, es decir, la ejecución del reciclado de un "Tratamiento Superficial y/o Carpeta Asfáltica y/o Base y/o Sub-base", en capas individuales o en capas en conjunto.

LINCY ROMINA LUCENA VERA
Firmado digitalmente por LINCY ROMINA LUCENA VERA
Fecha: 2020.09.02 09:12:33 -04'00'

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
U.E.P. PONPLATA
D.V. - M.O.P.C.

No se considerará como reciclado la ejecución del fresado de la carpeta asfáltica y/o tratamiento superficial y/o base asfáltica. Tampoco se considerará como reciclado, la estabilización de suelos con cal, cemento o asfalto con la utilización de máquina recicladora.

Se hace notar que no existe incoherencia en el criterio, debido a que la ejecución de una base o sub-base de suelo estabilizado con cemento o cal con la utilización de maquina recicladora, no corresponde a la ejecución del reciclado de un PAVIMENTO EXISTENTE, por más de que el mismo cuente con base o sub-base estabilizada con cemento o cal.

El objeto de la ejecución de una base o sub-base de suelo estabilizado con cemento o cal, o una base o sub-base granular, utilizando la máquina recicladora, es para obtener una mejor homogenización y mezcla de los materiales sueltos, y difiere completamente del objeto del reciclado que requiere del esfuerzo mecánico para romper estructuras o capas de materiales compactados in situ, adicionar, mezclar y homogenizar con otros materiales la/s capa/s reciclada/s, para obtener o alcanzar mayores valores de soporte estructural que los valores de la/s capa/s o estructura/s existente/s.

La redacción del criterio fue realizada conforme lo establece la Ley 2051/2003, con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, por lo que es oportuno recordar que la naturaleza específica del Llamado que nos ocupa, es la duplicación del tramo y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE, cuya actividad clave en esta última tarea, es la ejecución del ítem "Base Granular CBR>100 Reciclada en calzada existente" que conlleva el reciclado de un pavimento existente, cuyo paquete estructural está conformado de capas asfálticas y granulares.

CONSULTA 3: En la Adenda 4, se establece en el punto b - Experiencia especifica en Construcción – Actividad Clave:
"Reciclado de la estructura del pavimento existente≥ 21.000 m3.
Cada Parte: En el caso que el Socio Líder cumpla solo con el 50%, al menos, 1 (uno) o todos los socios restantes que conformen la asociación deben cumplir con el resto del requisito de haber ejecutado el restante 50%.
Socio Líder: Debe cumplir por lo menos con el 50% (cincuenta por ciento) del requisito mínimo requerido.

Se Consulta, si el socio líder cumple con el 100% del requisito, las partes restantes no necesitan tener experiencia en reciclado.

¿Esta interpretación es correcta?
RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

CONSULTA 4: En la adenda 4 existe un cambio en los años a tomarse en cuenta, agregando el año 2019 como requisito para determinar la capacidad financiera y Volumen Anual de Negocios de los oferentes. Además, establece cuanto sigue:
"Para la evaluación del Punto 3. Capacidad financiera y punto 4. Volumen Anual de Negocios se tendrán en cuenta cuanto sigue: ...
4. Las empresas que posean fechas de cierres distintos al 31 de diciembre; el periodo fiscal que será considerado estará sujeto a las fechas de cierre del último ejercicio fiscal requerido (Año 2019)."

Se consulta, al tener un periodo fiscal distinto al 31 de diciembre, como por ejemplo los periodos que van desde julio 2018 a junio 2019 serán considerados como pertenecientes al año 2019?. Además, se aclara que el periodo julio 2019 a junio 2020 aún se encuentra aún en proceso de presentación donde la fecha límite de dicha presentación en el país de origen es el 31 de octubre de 2020, por lo cual aún no puede ser considerado.
¿Esta interpretación es correcta?
RESPUESTA: Es correcta su interpretación. Además se les recuerda lo indicado en la Adenda 4, Sección III Criterios de Evaluación y Calificación, observaciones correspondientes a los Puntos 3. Capacidad Financiera y 4. Volumen Anual de Negocios:

LINCY ROMINA LUCENA VERA
Firmado digitalmente por LINCY ROMINA LUCENA VERA
Fecha: 2020.09.02 09:12:55 -04'00'

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
U.E.P. PONPLATA
D.V. - M.O.P.C.

*"**(*) Para la evaluación del Punto 3. Capacidad Financiera y el Punto 4. Volumen Anual de Negocios se tendrán en cuenta cuanto sigue:***

…

2. Las empresas y/o consorcios de empresas extranjeras, en el caso de que las mismas aún no hayan presentado los estados financieros ante la autoridad tributaria competente, y que correspondan a los tres últimos ejercicios fiscales cerrados (Años 2.017, 2.018 y 2.019); deberán presentar en carácter de Declaración Jurada una aclaración sobre los plazos de presentación de los estados financieros indicando la norma jurídica respectiva. Atendiendo a este caso, se podrá evaluar sobre la base de los tres últimos ejercicios fiscales cerrados (Años 2.016, 2.017 y 2.018) y que hayan sido presentados ante la autoridad tributaria respectiva…"

LINCY ROMINA LUCENA VERA
Firmado digitalmente por LINCY ROMINA LUCENA VERA
Fecha: 2020.09.02 09:13:10 -04'00'

Srta Lincy Romina Lucena Vera,
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
U.E.P. FONPLATA
D.V. - M.O.P.C.